



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de marzo de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2021-00138
Demandante:	JORGE ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ
Demandada:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS "ESU" MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	050013105002 2023 000 4000
Asunto:	Libra mandamiento de pago por sanción

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva incoada por el señor JORGE ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ contra la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU" y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN proveniente del JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, según el auto proferido el 16 de diciembre de 2022 (anexo 13-2-2 E.D.), radicada el 30 de enero de 2023 (anexo 13-1 E.D.).

El señor JORGE ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por el reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949 por la suma de \$3.508.971 y costas procesales. (anexo 13-2-1 E.D. páginas 5 a 8).

EL 1° de marzo de 2033 la parte demandante también radicó proceso ejecutivo laboral conexo por las mismas pretensiones. (anexo 14 E.D.)

Solicita como medida cautelar, el embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No.014-018696-00 de propiedad de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS "ESU".

PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento ejecutivo o mandamiento de pago en forma solidaria en contra de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU" y en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y en favor de los señores JUAN DAVID PATIÑO CARO, JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ y LUIS JAVIER CHICA TORRES, en la forma que a continuación se determina:

1. Por el reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949, causada en favor de JUAN DAVID PATIÑO CARO, la cual asciende a la suma de **\$6.675.000.**
2. Por el reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949 causada en favor de JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ la cual asciende a la suma de **\$3.508.971.**
3. Por el reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949 causada en favor de LUIS JAVIER CHICA TORRES la cual asciende a la suma de **\$1.111.740.**
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente juicio ejecutivo conexo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral, radicado 2014-00394, la cuenta de cobro radicada el 15 de enero de 2022 y la resolución 90 del 10 de junio de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

La parte demandante presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia el 28 de marzo de 2014 (anexo 8-1 páginas 4 a 13 E.D.)

1. Las cesantías, intereses doblados a las cesantías, vacaciones, primas de vacaciones, y primas de navidad causadas durante la vinculación laboral.
2. La indemnización o sanción moratoria por no haber pagado oportunamente METROSEGURIDAD (hoy en día EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU") la totalidad de los salarios y las prestaciones sociales debidas al momento de la terminación del contrato de trabajo.
3. La indemnización por despido injusto.
4. La sanción moratoria establecida por el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en concordancia por los artículos 13 y ss de la Ley 344 de 1996 por el no depósito oportuno de las cesantías en un fondo especializado como lo exige la ley durante el transcurso de la relación laboral.
5. El reembolso de lo pagado por aportes al sistema de seguridad social tanto en pensiones como en salud y riesgos profesionales teniendo en cuenta el valor que fija la Ley 100 de 1993, y el reembolso de los dineros retenidos por concepto de "retención en la fuente", durante la vinculación laboral.
6. La indexación sobre las condenas que así lo admitan.
7. Las costas y agencias en derecho.

El 26 de 2016 el despacho profirió sentencia condenatoria a favor de JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ, en los siguientes términos: (anexo 8-1 páginas 559 a 561 E.D.)

PRIMERO: SE DECLARA que entre el señor **JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ**, quien se identifica con la C.C. 98.493.098 y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU**, existió un contrato de trabajo que tuvo como extremos temporales, desde el 18 de agosto de 2004 hasta el 30 de abril de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU**, a pagar al señor **JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ**, los siguientes valores y por lo conceptos que a continuación se discriminan:

Vacaciones:	\$436.806
Prima de Vacaciones:	\$201.665
Prima de Navidad:	\$403.333
Cesantías:	\$6'947.750
Devolución Dineros de Aportes a la Seguridad Social:	\$434.076
Indemnización por despido injusto:	\$4'355.964
Gran total:	\$12.779.595.

TERCERO: Se condena a la demandada **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU**, a pagar al demandante la **INDEXACIÓN** de las condenas, y para ello, se tendrá en cuenta la fórmula indicada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se declara **PROBADA LA EXCEPCIÓN DE BUENA FE**, probada **PARCIALMENTE** la excepción de **PRESCRIPCIÓN**. Las demás excepciones quedan implícitamente resueltas.

QUINTO: SE ABSUELVE a la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU**, de pagar al señor **JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ**, las primas legales de servicios, los intereses a las cesantías, el reembolso de los dineros retenidos por concepto de retención en la fuente, la indemnización moratoria del Decreto 797 de 1949 y la sanción establecida en el art. 99 de la Ley 50 de 1990.

SEXTO: Se condena en costas a la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA** por ser vencida en juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **(\$2.555.919.)**, pesos a favor del demandante.

SÉPTIMO: Se **CONDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de forma solidaria, a pagar al demandante las condenas impuestas en esta sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Sentencia que fue apelada por las partes.

El 29 de octubre de 2021 la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, confirmó, modificó y revocó la sentencia. (anexo 8-7 E.D.)

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida 26 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JORGE ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ contra la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, **MODIFICÁNDOLA y REVOCÁNDOLA** parcialmente, quedando así:

- Por concepto de prima de vacaciones, se pagará al demandante la suma de ciento cincuenta y ocho mil ciento siete pesos (\$158.107).

- Por concepto de prima de navidad, se pagará al demandante la suma trescientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$302.498).

Rad. 05001-31-05-002-2014-00394-01
Int.100-16

- Por concepto de intereses a las cesantías, se pagará al demandante la suma de doce mil quinientos tres pesos (\$12.503)

- Se absuelve a la pasiva del pago de indemnización por despido sin justa causa.

- Se pagará al demandante la sanción del art.1 del Decreto 797 de 1949, causada desde el 31 de julio de 2011, hasta que se haga efectivo el pago, debiendo liquidarse con base en un salario diario de \$40.333.

- Se pagará al demandante la sanción del numeral 3° del art.99 de la Ley 50 de 1990, la suma de ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$83.447.640).

SEGUNDO: Costas a cargo del Municipio de Medellín y la ESU. Se tasan agencias en derecho en doce millones veintiocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$12.028.408), pagaderos en proporción del cincuenta por ciento (50%) a cargo de cada entidad.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida por la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el 29 de octubre de 2021 (anexo 8-7 E.D.) está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia 29 de octubre de 2021 (anexo 8-7 E.D.)	Noviembre 5 de 2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JORGE ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. **98.493.098** contra la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU”, al pago del reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949 por la suma de \$3.508.971.

SEGUNDO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No.014-018696-00 de propiedad de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS “ESU”. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$5.526.629

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e98a20dcc719e0cf568ee3b8a39ac47ee6de8efbec71aa5315e26f759770e**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>